CONTRATO

De: COMODATO

Otorgado por: GIEDA INES NUÑEZ VDA. DE MONGELOS

A favor de: ARISTIDES NAVARRO VALDEZ.-

Año 20 17

Es Copia Fiel del Original. Doy Fé

María Elizabeth Acevedo de López
Notaria Pública. Reg. Nº 834
Asunción 307 - Telf. (0531) 432848
Paraguarí - Paraguay

Es Copia Fiel del Original. Doy Fé
María Elizabeth Acevedo de López
Notaría Pública. Reg. Nº 334
Asunción 307 - Tel. (0531) 432844
Paraguarí - Paraguay

CONTRATO PRIVADO

En la Ciudad de Paraguarí, República del Paraguay, a los diez y seis DIAS del mes de NOVIEMBRE del año dos mil diez y siete, entre los señores GILDA INES NUNEZ VDA.DE MONGELOS, de estado civil dicho, con C.I.No.268.559, domiciliada en esta CIUDAD 19 de ENERO casi LOMAS VALENTINAS, por una parte y por la otra EL SENOR ARISTIDES NAVARRO VALDEZ, casado, con la C.I.No.248.349, domiciliado en la CIUDAD de ASUNCION CALLE 7ma.Proyectada No. 317 esq. CHILE.-LAS contratantes son paraguayos, mayores de edad, hábiles para contratar y convienen en celebrar el presente contrato que se regirá por las CLAUSULAS Y CONDICIONES SIGUIENTES.-PRIMERA: LA SENORA GILDA INES NUNEZ VDA.DE MONGELOS, quien en adelante se denominara el COMODANTE, entrega al SENOR ARISTIDES VALDEZ NAVARRO quien en adelante se denominaran el COMODATARIO, UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD con todo lo EDIFICADO, CLAVADO, PLANTADO Y ADHERIDO, situado en la CIUDAD de NEMBY, con FINCA No.2820 y 8567 CTA.CTE.CTRAL.No. 27.1582.06 y 27.1582.07 EN el cual se encuentra asentado un DEPOSITO TINGLADO DE 1100 mts.2 para ser explotado como DEPOSITO.-SEGUNDA:EL COMODATARIO reconoce en forma expresa que el inmueble DESCRIPTO EN LA CLAUSULA ANTERIOR es de exclusiva propiedad del COMODANTE, y recibe en concepto de préstamo de uso .-TERCERA: EL COMODATARIO se compromete a utilizar dichos elementos mencionados con exclusividad, total y absoluta para la actividad a la cual sera destinado, . El no cumplimiento de esta disposición será causa de recision automática del

Es Copia Fiel del Original. Doy Fé

María Elizabeth Acevedo de López
Notaria Pública. Reg. Nº 334
Asunción 307 - Telf. (0531) 432848
Paraguarí - Paraguay

presente contrato y dará derecho al COMODANTE a reclamar indemnización por daños y perjuicios.---CUARTA: EL PRESENTE COMODATO ES A TITULO GRATUITO-EL PRESENTE CONTRATO sera valido por el plazo de DOS AÑOS Y CUARENTA Y CINCO DIAS desde 16 de noviembre del año 2017 hasta el 1 de ENERO del año 2020.-HACIENDOSE CONSTAR que el pago de la LUZ, AGUA, RECOLECCION DE BASURA, seran a cargo del COMODATARIO, siendo responsables del corte de dichos servicios a falta de pago debiendo abonar lo adeudado para su correspondiente reconexcion, COMO TAMBIEN ES RESPONSABLES DE CUALQUIER FRAUDE COMETIDO CONTRA LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICOS, POR LA PRESENTE EL COMODANTE AUTORIZA POR ESTE MEDIO AL COMODATARIO A SOLICITAR TELEFONO, TV CABLE PARA SU USO Y A SU NOMBRE, SIENDO RESPONSABLE DE LAS CUOTAS IPAGAS POR DICHO SERVICIO.-QUINTA: Si transcurrido quince dias desde la fecha de entrega EL COMODATARIO no hiciese reclamo alguno atendible, respecto al estado de conservación y uso de la cosa entregada en COMODATO, se entenderá que la misma se encuentra en perfectas condiciones, obligándose el COMODATARIO a restituirla en el mismo estado y siendo a su exclusivo cargo todos los gastos que ocasione la realización del mantenimiento integral de la misma. EL COMODATARIO podra realizar mejoras o modificaciones dentro del inmueble previa solicitud por escrito y autorizacion por parte del comodante. EN CASO DE DETERIORO SUFRIDO estando en posesion del COMODATARIO este se obliga a

Es Copia Fiel del Original. Doy Fe
María Elizabeth Acevedo de López
Notaría Pública. Reg. Nº 334
Asunción 307 - Telf. (0531) 462848
Paraguarí - Paraguay

CONTRATO PRIVADO

la reparacion del OBJETO DADO EN COMODATO.-SEXTA: EL COMODATARIO autoriza al COMODANTE a realizar inspecciones del estado de las cosas dada en COMODATO toda vez que el COMODANTE lo requiera y por medio de representante que se designe a tal efecto.-SEPTIMA: El COMODANTE podrá requerir en caso de incumplimiento de cualquiera de las clausulas de este contrato la devolución del objeto del presente contrato y el COMODATARIO deberá efectuar la entrega del mismo dentro de las cuarenta y ocho horas (48) horas posteriores a la notificación por medios fehacientes en tal sentido. La no devolución en el plazo establecido dará lugar al cobro de una multa de GUARANIES CINCUENTA MIL por cada día de retraso, hasta que la restitución tenga lugar en forma definitiva y en las condiciones previstas en este contrato. La multa no enervara el derecho del COMODANTE de accionar por daños y perjuicios.-OCTAVA: Si se produjera el deterioro total o parcial causado por culpa, negligencia o uso indebido del COMODATARIO, debidamente comprobado por el COMODANTE, serán a exclusivo cargo del COMODATARIO todos los gastos que ocasione la reparación.-NOVENA: Si la cosa se perdiera o destruyera totalmente por culpa, negligencia o uso indebido del COMODATO, debidamente comprobados por el COMODANTE, el COMODATARIO estará obligado a abonar al COMODANTE el valor total del mismo o a sustituirlo por otro idéntico y sea a satisfacción del COMODANTE, dentro de un plazo máximo de

Es Copia Fiel del Original. Doy Fé

María Elizabeth Acevedo de López
Notaria Pública. Reg. Nº 334
Asunción 307 - Telf. (0531) 432848
Paraguarí - Paraguay

treinta dias a partir de la fecha en que se ha producido el daño.-DECIMA: Este contrato de COMODATO es intransferible, quedando expresamente prohibida la cesión total de las obligaciones y derechos derivados del mismo, si por el presente documento EL COMODANTE otorga la suficiente autorizacion al COMODATARIO de poder contratar con terceros ajenos a este contrato y suscribir validamente contratos de LOCACION DE LA COSA DADA EN COMODATO, pero esta situacion no implica que el COMODATARIO quede exento de las obligaciones y cargas emanadas del presente contrato.-DECIMA PRIMERA: En ningún supuesto y bajo ningún concepto podrá el COMODATARIO retener la cosa prestada.-DECIMA SEGUNDA: La tolerancia de una de las partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra, no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado ni como precedente para su repetición.-DECIMA TERCERA: Se deja expresa constancia que entre el COMODANTE Y EL COMODATARIO no existe RELACION LABORAL ALGUNA, es decir ningun estado de dependencia como EMPLEADOR Y EMPLEADO.-DECIMA CUARTA: SE HACE CONSTAR que los COMODATARIOS asumen todas las responsabilidades CIVILES Y/O PENALES de los daños emergentes del presente contrato estando en el uso de los objetos dado en COMODATO; si este ocasionare daños a terceras personas o intereses de terceros.-COMO QUE TAMBIEN se hace constar que las COSAS DADA EN COMODATO se encuentra ubicado en la CIUDAD DE REMBY, constituyendose en

Es Copia Fiel del Original Doy Fé
Elizabeth Acevedo de López
Notaria Pública. Reg. Nº 334
Asunción 307 - Telf. (0531) 432848
Paraguarí - Paraguay

CONTRATO PRIVADO

DEPOSITARIO de la cosa objeto de este contrato, con todas las cargas que implique el deposito.-DECIMA QUINTA:EL incumplimiento de las clausulas establecidas en este contrato producira la rescision del contrato sin necesidad de interpelacion judicial, ni extrajudicial, se podra exigir el desalojo del COMODATARIO y el pago de indemnizacion por daños y perjuicios en caso de que las instalaciones sufran algun tipo de deterioro.TODO tipo de mejoras introducidos en el inmueble aun con la autorizacion expresa del COMODANTE durante el tiempo de este contrato quedaran como propiedad exclusiva del COMODANTE.DECIMA SEXTA: En caso de recision del contrato por cualquiera de las partes antes del plazo convenido en la clausula CUARTA deberan las partes notificarse previamente con tres meses de anticipacion.-DECIMA SEPTIMA: UNA VEZ cumplido el plazo de este contrato el COMODATARIO se obliga a entregar el INMUEBLE en las mismas condiciones en que ha recibido y que se hallan establecidas en las CLAUSULAS citadas mas arriba. DECIMA OCTAVA:AGREGAN los contratantes que son los unicos responsables con respecto a este contrato ante las autoridades ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, MUNICIPALES Y/O POLICIALES y estan al tanto de la responsabilidad que asumen con su actuar. Este contrato se regira por lo previsto en el mismo y en defecto de forma o pacto expreso se regira por lo previsto en el CODIGO CIVIL.DECIMA NOVENA Las partes fijan domicilios especiales en los arriba indicados en donde las

Es Copia Fiel del Original Doy Fé

María Elizabeth Acevedo de López
Notaria Pública. Reg. Nº 334
Asunción 307 - Telf. (0531) 432848
Paraguarí - Paraguay

notificaciones que se practicasen surtirán sus efectos legales como si hubiesen sido hechas personalmente sometiéndose a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Circunscripción Judicial de CAPITAL, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.------

BAJO TALES CONCEPTOS SE FORMALIZA LA PRESENTE EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.----------

....

GILDA INES NUNEZ VDA.DE MONGELOS ARISTIDES NAVARRO VALDEZ.-

COMODANTE COMODATARIO

(20)

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

CERTIFICACION DE FIRMAS

(Art. 152 - Ley 879) (Hoja Anexa)

SERIE FI Nº 8501694

ESCRIBANO : MARIA ELIZABETH ACEVEDO DE LOPEZ
LOCALIDAD : PARAGUARI
DIRECCION : TTE. 1º DERLIS CACERES-RUTA 1
REGISTRO : 334

Es Copia Fiel del Original/Doy Fé
María Elizabeth Acevedo de López
Notaría Pública. Reg. Nº 334
Asunción 307 - Telf. (0531) 432848
Paraguari - Paraguay

En mi carácter de Escribano Público TITULAR del

Registro Notarial Nº 334 con asiento en PARAGUARI

y en uso de las atribuciones que me acuerda la legislación vigente:

CERTIFICO

PRIMERO: Que las firmas que obran en el documento anexo inserto en UN CONTRATO COMODATO han sido puestas en mi presencia por

a) GILDA INES NUÑEZ VDA. DE MONGELOS documento 268.559

con domicilio en 19 de ENERO C/LOMAS VALENTINAS PARAGUARI

b) ARISTIDES NAVARRO VALDEZ documento 248.349

con domicilio en 7ma. Proyectada No.317 esq. CHILE ASUNCION

c) _____ documento _____

con domicilio en _____

d) _____ documento _____

con domicilio en _____

SEGUNDO: Que las firmas de las mencionadas personas fueron registradas en el libro correspondiente en el folio 84, ____, ____, en donde se halla consignado el motivo de la certificación.

TERCERO: Que la presente actuación no autentica la veracidad de los términos del contrato, ni juzga su forma, ni su contenido.

CUARTO: Que esta certificación la efectúo a requerimiento de las personas nombradas en el punto Primero, siendo las 10 horas del día 16 de noviembre del año dos mil diez y siete .-

MARIA ELIZABETH ACEVEDO DE LOPEZ
Escribana Pública
Reg. Nº 334
Asunción Nº 307 - Tel.: (0531) 432848
Paraguari - Paraguay

Firma y Sello del Notario